



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS), el Proyecto de Ley 10661/2024-CR (el proyecto legislativo), presentado por el grupo parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, mediante el cual propone la Ley que establece la imprescriptibilidad de los derechos provenientes de las relaciones laborales.

En la vigésima sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 9 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por mayoría el dictamen recaído en el 10661/2024-CR, que con texto sustitutorio modifica la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, a fin de ampliar dicho plazo. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, German Adolfo TACURI VALDIVIA y Elizabeth TAÍPE CORONADO. Se registró el voto en abstención de la señora congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCIA. No se registró votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto legislativo 10661/2024-CR, fue presentado el 31 de mayo de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 10661/2024-CR, tiene por objeto establecer la imprescriptibilidad de los derechos provenientes de las relaciones laborales. La finalidad de la iniciativa legislativa es no limitar a que en determinado plazo prescriba los derechos que por ley corresponde al trabajador.

La fórmula legal del proyecto legislativo está compuesta por dos artículos, una disposición complementaria derogatoria con el siguiente contenido:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

LEY QUE ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS PROVENIENTES DE LAS RELACIONES LABORALES

- El artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto establecer la imprescriptibilidad de los derechos provenientes de las relaciones laborales. La finalidad de la iniciativa legislativa es no limitar a que en un determinado plazo prescriba los derechos que por ley le corresponde al trabajador.

- Artículo 2. Imprescriptibilidad de beneficios laborales

Los derechos laborales provenientes de las relaciones laborales tales como vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicio, beneficio laboral por utilidades, horas extras, pago remuneraciones, gratificaciones por navidad y fiestas patrias.

El cálculo y deducción de los beneficios laborales deberá, ejecutarse teniendo los costos y costas actuales. La deducción de intereses legales se aplicará hasta un máximo de diez años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Único. – Derogase la Ley N.º 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Como fundamento de la propuesta legislativa, el autor señala lo siguiente:

El autor de la iniciativa legislativa sostiene que los derechos derivados de la relación laboral poseen una especial protección constitucional por encontrarse estrechamente vinculados con la dignidad de la persona humana, el derecho al trabajo, la remuneración y el bienestar del trabajador y su familia.

Asimismo, señala que el trabajo constituye un derecho fundamental reconocido por los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú, así como por diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos y normas internacionales del trabajo, razón por la cual el Estado debe garantizar mecanismos efectivos para la protección y satisfacción de los derechos que se generan como consecuencia de la prestación personal de servicios.

El proyecto advierte que, en muchos casos, los trabajadores no logran reclamar oportunamente sus beneficios laborales debido a factores económicos, sociales o de desconocimiento de sus derechos, situación que puede ocasionar la pérdida de la posibilidad de exigir judicialmente el cumplimiento de obligaciones laborales legítimamente adquiridas.

En tal sentido, el autor considera necesario fortalecer la protección de los derechos laborales mediante la modificación del régimen de prescripción actualmente vigente, con el propósito de garantizar una tutela más efectiva de créditos laborales vinculados al pago de remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, utilidades y demás beneficios sociales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

Finalmente, sostiene que la propuesta busca reforzar la protección de los trabajadores frente a situaciones de incumplimiento de obligaciones laborales, promoviendo una mayor efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

3. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

3.1. Pedidos de opinión

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS. Mediante Oficio 1829-2024-2025-CTSS/P-CR del 2 de abril de 2025.
- b) Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL. Mediante Oficio 1830-2024-2025-CTSS/P-CR.
- c) Cámara de Comercio de Lima - CCL. Mediante Oficio 1831-2024-2025-CTSS/P-CR del 2 de abril de 2025.
- d) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE. Mediante Oficio 1828-2024-2025-CTSS/P-CR.
- e) Confederación General de los Trabajadores del Perú - CGTP. Mediante Oficio 1832-2024-2025-CTSS/P-CR.

3.2. Opiniones recibidas

a) Sociedad Nacional de Industrias

Mediante Carta 064-2025-SIN-PRES, dicha institución nos remite su opinión, concluye lo siguiente:¹

“En conclusión, el Proyecto de Ley 10661-2024, al proponer la imprescriptibilidad de los derechos laborales, vulnera de manera flagrante el principio de seguridad jurídico, desconoce el marco constitucional vigente y afecta el equilibrio en las relaciones laborales. Lejos de fortalecer los derechos de los trabajadores, generaría un entorno de alta conflictividad, informalidad y desconfianza en el sistema de justicia laboral”.

b) Cámara de Comercio de Lima

“(…)2.2. Sobre el particular, del análisis a la citada iniciativa legal, se emite nuestra opinión en contra de la propuesta legislativa, en razón de los fundamentos que desarrollan en el presente informe (...)

2.24. Por lo expuesto, sostenemos opinión en contra del referido Proyecto de Ley, siendo que establecer la imprescriptibilidad de los beneficios laborales es una medida desproporcionada que recae sobre el empleador y genera una sobrecarga procesal, un aumento en los plazos para alcanzar justicia, la indeterminación del fin del vínculo laboral y el alcance de las obligaciones del empleador.

¹ Ver opinión de la Sociedad Nacional de Industrias el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMzMzEx/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

Del análisis del Proyecto de Ley 10661/2024-CR, Ley que establece la imprescriptibilidad de los derechos proveniente de las relaciones laborales, emitimos nuestra opinión en contra, en tanto: (i) establecer un plazo de prescripción brinda seguridad jurídica a ambas partes -empleadores y trabajadores-, sobre todo cuando este último requiere exigir derechos provenientes de las relaciones laborales; (ii) determinar la imprescriptibilidad sobre los beneficios laborales genera una sobrecarga procesal, un aumento en los plazos para alcanzar justicia y, dificulta la culminación definitiva de las relaciones jurídicas entre el empleador y el trabajador; y, (iii) desincentiva la contratación laboral formal”²

3.3. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y visto el expediente virtual del proyecto legislativo, se obtuvo lo siguiente:

- **Proyecto legislativo 10661/2024-CR** NO se tiene registradas opiniones ciudadanas.³

4. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú.

- Artículo 1

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La remuneración, los beneficios sociales y demás derechos laborales poseen una conexión directa con la dignidad humana, por cuanto constituyen medios indispensables para garantizar condiciones materiales de existencia del trabajador y su familia.

- Artículo 2 inciso 15

Reconoce el derecho al trabajo.

- Artículo 22

Establece que el trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

- Artículo 23

Dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

² Ver opinión de la Cámara de Comercio de Lima: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlxNjk3/pdf>

³ Ver expediente PL. 10661/2024-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10668>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

- Artículo 24

Reconoce el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure bienestar material y espiritual.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

- Artículo 6

Reconoce el derecho al trabajo.

- Artículo 7

Reconoce el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

- Artículo 2.1

Impone a los Estados el deber de adoptar medidas progresivas para la plena efectividad de los derechos económicos y sociales.

La ampliación del plazo de prescripción constituye una medida legislativa de progresividad en la protección de los créditos laborales.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Artículo 26

Obliga a los Estados a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales.

La Corte Interamericana ha señalado reiteradamente que los Estados deben evitar medidas regresivas en materia de derechos sociales.

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.1. Problemática identificada

La legislación vigente establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde la extinción del vínculo laboral, conforme a la Ley 27321. No obstante, la experiencia práctica evidencia que un número significativo de trabajadores no logra ejercer oportunamente sus derechos laborales debido a factores estructurales como la desigualdad existente en la relación de trabajo, el desconocimiento de sus derechos, la insuficiente asistencia legal, la dependencia económica respecto del empleador y las dificultades de acceso al sistema de justicia.

Esta situación genera que derechos de naturaleza alimentaria y constitucionalmente protegidos, tales como remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, utilidades y demás beneficios laborales, no puedan ser reclamados judicialmente una vez vencido el plazo prescriptorio vigente, aun cuando subsista la afectación al patrimonio del trabajador.

La problemática adquiere especial relevancia si se considera que los créditos laborales tienen una finalidad de protección social y constituyen una manifestación concreta del derecho al trabajo, a la remuneración y a la dignidad de la persona humana, reconocidos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

En tal sentido, se advierte la necesidad de fortalecer los mecanismos de tutela efectiva de los derechos laborales, mediante la ampliación del plazo de prescripción actualmente vigente, de modo que los trabajadores cuenten con un plazo razonable y suficiente para ejercer sus acciones sin afectar la seguridad jurídica inherente a toda relación jurídica.

5.2. Delimitación de materia legible propuesta. Viabilidad y necesidad legislativa

La propuesta legislativa se circunscribe al ámbito del Derecho del Trabajo y específicamente al régimen jurídico aplicable a la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

La iniciativa no modifica el contenido esencial de los derechos laborales reconocidos en la Constitución y en la legislación vigente, ni altera las obligaciones sustantivas de los empleadores; únicamente incide sobre el plazo dentro del cual los trabajadores pueden exigir judicialmente el reconocimiento y pago de sus derechos laborales.

En consecuencia, la materia legible se encuentra comprendida dentro de las competencias del Congreso de la República previstas en los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Perú, orientadas a desarrollar y perfeccionar el marco normativo de protección de los derechos laborales y sociales.

Asimismo, la propuesta se encuentra vinculada con el desarrollo legislativo de los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Constitución, que reconocen el derecho al trabajo, la protección especial del trabajador, el derecho a una remuneración suficiente y el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

5.1.3. Análisis de la viabilidad y necesidad de las propuestas

La Comisión considera que la propuesta resulta jurídicamente viable en la medida que desarrolla derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú y por los instrumentos internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad.

El artículo 22 de la Constitución reconoce el trabajo como un deber y un derecho, mientras que los artículos 23, 24 y 26 establecen el deber del Estado de brindar protección especial al trabajador, garantizar una remuneración adecuada y asegurar la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos imponen al Estado el deber de adoptar medidas legislativas orientadas a la progresiva efectividad de los derechos sociales y laborales.

Desde esta perspectiva, la ampliación del plazo de prescripción de cuatro (4) a diez (10) años constituye una medida razonable, proporcional y compatible con el principio de progresividad de los derechos sociales, pues fortalece el acceso a la justicia laboral y amplía las posibilidades reales de tutela de derechos de contenido alimentario.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

La necesidad legislativa se sustenta en que el plazo actualmente vigente puede resultar insuficiente para que los trabajadores ejerzan efectivamente sus derechos, especialmente en contextos de vulnerabilidad económica o desconocimiento de la normativa laboral. Por ello, corresponde adoptar una medida legislativa que refuerce la protección de los créditos laborales sin llegar a eliminar la institución de la prescripción, preservando así el equilibrio entre la tutela del trabajador y la seguridad jurídica.

En consecuencia, la Comisión considera que la ampliación del plazo prescriptorio a diez (10) años constituye una respuesta legislativa idónea y necesaria para fortalecer la protección de los derechos fundamentales derivados de la relación laboral, garantizando una tutela más efectiva del derecho al trabajo, a la remuneración y a la dignidad de la persona humana.

La Comisión considera que la imprescriptibilidad absoluta propuesta por el Proyecto de Ley 10661/2024-CR no resulta compatible con el principio constitucional de seguridad jurídica; sin embargo, reconoce la necesidad de fortalecer la protección de los créditos laborales derivados de derechos fundamentales vinculados a la dignidad humana, la remuneración y el trabajo. En tal sentido, propone la aprobación de un texto sustitutorio que amplía de cuatro (4) a diez (10) años el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, logrando un equilibrio razonable entre la tutela efectiva de los derechos de los trabajadores y la seguridad jurídica de las relaciones laborales.

Respecto de los plazos prescriptorios

La Comisión advierte que el plazo de prescripción actualmente previsto para las acciones derivadas de la relación laboral resulta significativamente menor que otros plazos prescriptorios reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional para la protección de derechos patrimoniales de naturaleza civil.

En efecto, el artículo 2001 del Código Civil establece que las acciones personales prescriben a los diez (10) años. Dicho plazo ha sido considerado por el legislador como razonable para la tutela judicial de obligaciones patrimoniales surgidas de relaciones jurídicas entre particulares.

En ese contexto, resulta jurídicamente cuestionable que los créditos laborales, los cuales poseen una protección constitucional reforzada por encontrarse vinculados al derecho al trabajo, a la remuneración, al mínimo vital, a la dignidad humana y al sustento del trabajador y su familia, cuenten con un plazo de prescripción considerablemente menor que el previsto para las obligaciones civiles ordinarias.

La naturaleza alimentaria de los beneficios sociales y demás derechos laborales justifica una tutela más intensa por parte del ordenamiento jurídico. Por ello, no resulta razonable que una obligación derivada de una relación contractual civil pueda ser exigida durante un plazo de diez años, mientras que derechos laborales de relevancia constitucional únicamente puedan reclamarse dentro de un plazo de cuatro años.

En aplicación de los principios de protección al trabajador, progresividad de los derechos sociales e interpretación favorable al ejercicio de los derechos fundamentales, la Comisión considera que la ampliación del plazo prescriptorio a diez (10) años permite armonizar el régimen laboral con los plazos generales previstos por el Código Civil,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

fortaleciendo la tutela efectiva de los derechos laborales sin eliminar la institución de la prescripción ni afectar de manera desproporcionada la seguridad jurídica.

En ese orden de ideas, si el ordenamiento jurídico reconoce un plazo de diez años para la tutela de derechos patrimoniales comunes, con mayor razón corresponde reconocer un plazo equivalente para la protección de créditos laborales, cuya naturaleza constitucional y alimentaria exige una protección reforzada por parte del Estado.

6. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL, EL IMPACTO ECONÓMICO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES QUE SE BENEFICIARÍAN O PERJUDICARÍAN CON LA PROPUESTA DEL DICTAMEN.

La propuesta legislativa materia de dictamen tiene por finalidad ampliar de cuatro (4) a diez (10) años el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, fortaleciendo la tutela efectiva de los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

En atención a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, corresponde efectuar la ponderación de los costos y beneficios derivados de la futura norma.

a) Beneficios de la propuesta normativa

La aprobación de la iniciativa generará importantes beneficios de carácter social, jurídico e institucional, entre los cuales destacan:

- Fortalecimiento de la protección constitucional del trabajador como sujeto de especial tutela por parte del Estado.
- Mayor garantía para el ejercicio efectivo de derechos laborales de naturaleza alimentaria, tales como remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones, utilidades y demás beneficios sociales.
- Incremento de las posibilidades reales de acceso a la justicia laboral para trabajadores que, por razones económicas, sociales o de desconocimiento de la normativa, no pudieron ejercer oportunamente sus derechos.
- Desarrollo del principio constitucional de protección al trabajador y del principio de progresividad de los derechos sociales.
- Reducción de situaciones de impunidad frente a incumplimientos laborales que permanecen sin reparación debido al vencimiento de plazos relativamente breves.
- Fortalecimiento de la cultura de cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores.

b) Costos asociados a la propuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

La propuesta no genera gasto público adicional ni demanda la creación de nuevas entidades, órganos administrativos o programas estatales.

Asimismo, no implica incremento de remuneraciones, beneficios laborales ni obligaciones económicas nuevas para el Estado o para los empleadores, toda vez que únicamente amplía el plazo dentro del cual pueden reclamarse derechos ya reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Entre los costos indirectos identificados se encuentra la necesidad de que los empleadores mantengan durante un mayor período la documentación relacionada con las relaciones laborales y la eventual contingencia derivada de reclamaciones laborales por períodos más extensos. Sin embargo, dichos costos resultan razonables y proporcionales si se considera la naturaleza fundamental de los derechos protegidos.

c) Impacto económico

Desde una perspectiva macroeconómica, la propuesta no genera impactos negativos significativos sobre la actividad económica, la inversión privada ni la sostenibilidad fiscal del Estado.

Por el contrario, la medida puede contribuir a fortalecer la formalización laboral y el cumplimiento de las obligaciones laborales, promoviendo relaciones de trabajo más equilibradas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Asimismo, al no establecer la imprescriptibilidad absoluta de las acciones laborales, sino únicamente una ampliación razonable del plazo prescriptorio, se preserva la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo de las actividades empresariales.

d) Sectores beneficiados

Los principales beneficiarios de la propuesta son:

- Trabajadores del régimen laboral de la actividad privada.
- Trabajadores sujetos a regímenes laborales especiales que cuenten con derechos laborales reconocidos por ley.
- Extrabajadores que mantienen créditos laborales pendientes de reconocimiento o pago.
- Organizaciones sindicales y asociaciones de trabajadores.
- El sistema de protección de derechos laborales en general, al fortalecerse el acceso a mecanismos de tutela efectiva.

e) Sectores potencialmente afectados

La propuesta podría generar una mayor exposición a contingencias laborales para determinados empleadores privados, especialmente aquellos que incumplen obligaciones laborales o mantienen deficiencias en sus sistemas de gestión documental.

No obstante, dicha afectación resulta legítima y constitucionalmente justificada, en tanto se encuentra orientada a garantizar la efectividad de derechos fundamentales vinculados al trabajo, la remuneración y la dignidad de la persona humana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

Asimismo, la medida mantiene un límite temporal de diez (10) años para el ejercicio de las acciones laborales, evitando afectar el principio de seguridad jurídica que podría verse comprometido por un régimen de imprescriptibilidad absoluta.

f) Resultado de la ponderación

La Comisión concluye que los beneficios sociales, constitucionales y jurídicos derivados de la ampliación del plazo de prescripción superan ampliamente los costos potenciales identificados, toda vez que la medida fortalece la protección de derechos fundamentales laborales, mejora el acceso a la justicia y desarrolla el principio de progresividad de los derechos sociales, sin generar gasto público ni afectar de manera desproporcionada la seguridad jurídica de las relaciones laborales.

En consecuencia, la propuesta resulta conveniente, razonable y socialmente beneficiosa para el ordenamiento jurídico nacional.

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La propuesta sustitutoria no elimina la institución jurídica de la prescripción, por lo que mantiene la seguridad jurídica y la previsibilidad de las relaciones laborales.

Asimismo:

- Fortalece la tutela efectiva de los derechos laborales.
- Permite al trabajador contar con un plazo razonable para reclamar créditos laborales.
- Reduce situaciones de indefensión derivadas del desconocimiento de derechos.
- Se alinea con el principio de progresividad de los derechos sociales.
- No genera afectación presupuestal al Estado.
- No modifica la estructura del sistema laboral ni de la administración de justicia.

Por ello, la ampliación del plazo prescriptorio a diez años constituye una medida proporcional y razonable.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10661/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO

Artículo único. Modificación del artículo único de la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

Se modifica el artículo único de la Ley 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, con el siguiente texto:

“Artículo único. Objeto de la Ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los **diez años** contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”

Sala de Comisión.
Lima, 9 de junio del 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 10:22:38-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 10:38:46-0500

Edgar TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2026 12:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 16:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 10:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 15:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 12:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 11:52:23-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:09:20-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 17:36:48-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10661/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICA LA LEY 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, A FIN DE AMPLIAR DICHO PLAZO.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 15:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 20:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 15:16:41-0500